



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL Y OPUS SEED

Nosotras, ODETTE MARIE VARELA MILLA, mayor de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en lo sucesivo CENTA, Institución de derecho público, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] acreditando la personería con que actúo con: i) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, el artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA es el órgano superior de dirección de dicho Centro, y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra a), se estipula que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución; ii) Certificación del Punto de Acta del Acuerdo de Junta Directiva dos mil quinientos ochenta / dos mil veintitrés, que consta en acta de Sesión Ordinaria número quinientos cincuenta de la Junta Directiva del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem; y, iii) certificación del Acuerdo de Junta Directiva del CENTA N° 2607-557/2023, adoptado el 20 de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó la suscripción de este instrumento; por otra parte JENNIFER TRAPP actuando en mi calidad de representante de OPUS SEED LLC, mayor de edad, fitomejoradora, domiciliada en los Estados Unidos de América, con pasaporte número [REDACTED] expedido en los Estados Unidos de América; y, CONSIDERANDO:

I.- Que el CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, que se abrevia CENTA es una Institución Oficial Autónoma dedicada a la investigación científica, responsable de generar y transferir tecnología en materia agropecuaria, que contribuya a la modernización de los sistemas de producción agropecuaria sostenibles, incluyendo los cultivos de Granos Básicos.

II.- Que OPUS SEED LLC. es un proveedor genético de variedades de frijol seco y guisantes para procesamiento y cosecha fresca.

III.- Que ambas partes tienen interés en articular esfuerzos en la evaluación de genotipos de frijol común, para la búsqueda de resistencia prioritaria al Virus del Mosaico Dorado Amarillo, el cual podrá ser utilizado por CENTA para sus fines de mejoramiento genético, como en cruzamientos, como testigos dentro de los ensayos y viveros, etc. y podrá liberar si fuera el caso que hubiera genotipos promisorios para los objetivos de los protocolos de mejoramiento: "Humedad limitada", "Resistencia Múltiple" y "Biofortificación del grano" para el beneficio de los agricultores salvadoreños.

POR TANTO, en virtud de los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente Carta de Entendimiento que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I: OBJETIVO

El objetivo de la presente Carta de Entendimiento es establecer los términos y condiciones en que las partes realizarán evaluación de genotipos de frijol común, para la búsqueda de resistencia prioritaria al Virus del Mosaico Dorado Amarillo. Este genotipo incluye tipos de granos rojos y negros pequeños que pueden ser útiles para los agricultores de El Salvador.

CLÁUSULA II: ALCANCES

La evaluación de los genotipos de frijol común se realizará a la estación experimental de San Andrés del Centro Nacional de Tecnología Agraria y Forestal (CENTA), y en otros sitios designados según acuerdo de las partes.

CLÁUSULA III: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) DE OPUS SEED

1. Proporcionar al CENTA la semilla sana sin inoculo de patógenos, que será objeto de evaluación, con su respectivo permiso fitosanitario, cubriendo todos los gastos de importación y trámites respectivos en El Salvador.
2. Efectuar un aporte al CENTA de diez dólares por línea de frijol en todo lo relacionado con siembra y manejo del cultivo en general.
3. Autorizar el uso del genotipo de frijol común que sea proporcionado por OPUS SEED para ser liberados en El Salvador, por tiempo indefinido, pudiendo producirlo y comercializarlo en programas gubernamentales.
4. Dar créditos al CENTA en cuanto al trabajo de evaluación de las enfermedades y adaptabilidad realizados en el marco de esta Carta de Entendimiento.

b) DEL CENTA

1. Coordinar las visitas técnicas que realicen representantes de OPUS SEED a la estación experimental del CENTA donde se realicen los ensayos.
2. Establecer reuniones con representantes de OPUS SEED para informar los avances de la investigación objeto de este instrumento.



3. Realizar los ensayos en la época de mayor incidencia de mosca blanca, sin control de ella.
4. Hacer anotaciones de los datos que resulten en el proceso de investigación en los libros de campo e informar a OPUS SEED.
5. Elaborar Informe Final de la evaluación de genotipos de frijol común, para la búsqueda de resistencia prioritaria al Virus del Mosaico Dorado Amarillo; y, entregarlo a OPUS SEED.
6. Resguardar la semilla de los diferentes genotipos en el banco de germoplasma del CENTA.

CENTA no será responsable, si por algún motivo climático, el ensayo sembrado se viere afectado.

COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Elaborar un plan de trabajo que incluya tiempo de siembras y manejo del cultivo, inoculación de mosca blanca y notas de campo.
2. Organizar días de campo para mostrar resultados de la investigación. Esta actividad podrá ser de manera conjunta o no.
3. Otros que se consideren necesarios para la buena ejecución de esta Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA IV: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Se mantendrán abiertos mecanismos de comunicación con el propósito que la ejecución y cumplimiento de esta Carta de Entendimiento sea eficaz y efectivo.

Toda comunicación en el marco del presente instrumento debe ser por escrito y notificada a las partes que lo suscriben o a quienes ellos delegaren, con excepción de los casos en los cuales dicha comunicación requiera, a criterio de una o de ambas partes, ser analizada y discutida de forma más extensa y profunda, en cuyo caso deberá convocar a la parte interesada y si los hubiere, a los demás involucrados, a una reunión especial.

Toda comunicación referente a la operatividad en el marco de esta Carta de Entendimiento será por medio de las personas designadas como enlace, designándose por este medio a las siguientes personas:

Por OPUS SEED:

Ing. MIGUEL ANGEL GRAJALES

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono [REDACTED]

Por CENTA:

Ing. ALDEMARO CLARA MELARA,

Correo electrónico aldemaro.clara@centa.gob.sv

Teléfono: 23.97.22.50 ó [REDACTED]

CLÁUSULA V: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Los efectos jurídicos de la presente Carta de Entendimiento pueden suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cuya notificación respectiva deberá ser comunicada por escrito a cada una de las partes. La suspensión de los efectos jurídicos de esta Carta de Entendimiento, se contabilizará a partir de la notificación por escrito a la parte correspondiente.

CLÁUSULA VI: MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada por las partes a través de adendas que se tendrán incorporadas a la misma, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre que sea con la finalidad de cumplir con los objetivos de este instrumento.

Cualquier adenda, apéndice o anexo agregado con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, se considera como parte integral del mismo. Estos serán incorporados previo visto bueno de las autoridades competentes.

CLÁUSULA VII: DE LA TERMINACIÓN

Las partes pueden dar por terminada esta Carta de Entendimiento de mutuo acuerdo, o unilateralmente por causa justificada, mediante comunicación por escrito emitida por una de las partes firmantes a la otra, con una anticipación de treinta días calendario contados a partir de la notificación correspondiente.

CLÁUSULA VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en la presente Carta de Entendimiento, será resuelta por las partes sobre la base de la buena fe, la buena voluntad de las mismas y de común acuerdo.

CLÁUSULA IX: PLAZO DE VIGENCIA Y SUS PRÓRROGAS

Esta Carta de Entendimiento tendrá una vigencia de un año contados a partir de la fecha de su firma, plazo que podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales, siempre que no exista pronunciamiento por escrito por parte de alguna de las Instituciones, según los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Se deja constancia que de este documento se generó una versión al idioma inglés. EN FE DE LO CUAL suscribimos la presente Carta de Entendimiento, en dos ejemplares de igual valor para la respectiva custodia de las partes otorgantes, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

POR EL CENTA

ODETTE MARIE VARELA MILLA, Ph.D.
Directora Ejecutiva Interina y Ad-Honorem



POR OPUS SEED

JENNIFER TRAPP
OPUS SEED